

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tacoaleche y Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 04 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de Tacoaleche y Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019, notificado el 15 de marzo de 2019, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 1.- 146 del 8 de abril del 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.- 072/2019 de 08 del mismo mes y año.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019 recibido el 25 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

Décimo. Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2705/2019, notificado el 21 de noviembre de 2019, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 17 de febrero y 04 de diciembre de 2020 y 27 de enero de 2022.

Décimo Segundo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 17 de febrero de 2020, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con

vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional remitido el 07 de septiembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/326/2020 de 15 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito enviado por el Solicitante al correo electrónico de oficialía de partes de este Instituto el día 14 de enero de 2021, manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo. Sexto.- Segundo requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/186/2022, notificado el 25 de febrero de 2022, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 04 de marzo y 21 de junio de 2022.

Décimo Séptimo.- Segunda solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0473/2022 remitido mediante correo electrónico institucional el 06 de mayo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la actualización de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Octavo.- Segunda opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/218/2022 de 27 de mayo de 2022, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la actualización de la opinión correspondiente en materia de competencia económica.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones

para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 07 al 18 de mayo el primero y del 01 al 12 de octubre de 2018 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2018 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier

localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 01 al 12 de octubre de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, es importante mencionar que como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2705/2019 notificado el 21 de noviembre de 2019, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, es decir fuera del plazo concedido.

En ese sentido, resulta aplicable el contenido del artículo 19 párrafo segundo de los Lineamientos, mismo que a la letra establece:

“Artículo 19...

*El Instituto en la evaluación y atención de solicitudes de concesión de Uso Comunitario y Uso Indígena deberá observar los principios de inmediatez, **no formalismo** y la causa de pedir.”*

[Énfasis añadido]

Es decir, si bien es cierto que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 85 de la Ley y 3 y 8 de los Lineamientos, cumplen fines de control que, cuyo valor preponderante se atribuye a la obligación de presentar la información que señalan, toda vez que producen certeza, para determinar el otorgamiento de una concesión de radiodifusión y las consecuencias de derecho que ello conlleva, resulta admisible y aplicable el precepto legal citado, conforme a su literalidad, en la evaluación y atención de solicitudes de concesión para uso social comunitaria que no deben considerarse una obligación de orden formal.

En este contexto, el hecho de que se haya presentado a destiempo la información requerida mediante oficio de prevención no puede llevar a excluir la posibilidad de que el Solicitante acredite que sí dio cumplimiento en su totalidad a los requisitos exigibles en torno a su solicitud para el otorgamiento de una concesión para uso social comunitaria.

En razón de lo anterior, este Instituto privilegiando la función social de los servicios públicos, con el ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión y de libre acceso a la información, que favorecen la diversidad, en concordancia con el artículo 2º de la Constitución, que en su apartado B fracción VI, determina que la autoridad debe abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, entre otras, extendiendo la red de comunicación que permita su integración y estableciendo las condiciones para que puedan adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación y, en observancia a los principios de **inmediatez, no formalismo y la causa de pedir**, procede al análisis y estudio de la información contenida en la Solicitud de Concesión y en los escritos presentados en el desahogo al requerimiento de información formulado y sus alcances.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presenta la copia certificada de la escritura número 923 de fecha 28 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 42 del Estado de Zacatecas en la que consta la constitución de Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche y de conformidad con el Artículo Primero Transitorio, se designó al C. Marco Antonio Torres Inguanzo como presidente del consejo directivo con facultades de representación legal y poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

Asimismo, presentó el testimonio de la escritura número 18,801 de fecha 20 de enero de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 44 de Zacatecas, que contiene el acta de asamblea general, por la que se modifica el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, a efecto de incluir como fracción VI, apartado A, que el funcionamiento y las actividades se rigen bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad,

igualdad de género y pluralidad; y en el inciso a), apartado B, el instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso C) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional, ubicado en Avenida Hidalgo número 47, Colonia Centro Tacoaleche, C.P. 98630, Guadalupe, Zacatecas, presentando el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad para los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Tacoaleche y Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos. Al respecto, dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2018, razón por la cual, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019, notificado el 15 de marzo de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Agencia de Desarrollo de Tacoaleche, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM que atenderá la necesidad de la comunidad de intervenir activamente en su desarrollo y potencializará las actividades de lucha social de los colectivos presentes en la región con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto refiere al propósito **cultural**, la radio: i) dará cobertura a distintas expresiones artísticas, ii) procurará el rescate de tradiciones, iii) grabará y producirá la memoria sonora de la región en la que se encuentran incluidos los corridos y demás composiciones que le generan una identidad a la comunidad y iv) difundirá los festivales culturales que se lleven a cabo en las localidades circundantes.

Por lo que respecta al propósito **educativo y científico** manifiesta que: i) generará cápsulas informativas de distintos temas educativos, ii) realizará convenios con centros educativos de los niveles básico, medio y medio superior para difundir contenidos producido por sus integrantes con apoyo de los colaboradores de la radio en un lenguaje de fácil comprensión, iii) promoverán talleres cursos diplomados y demás acciones que fomenten la educación, iv) crearán un programa semanal de divulgación científica donde

se puedan invitar a especialistas de distintos temas y aclaren dudas y comentarios de los radioescuchas, en convenio con la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como de los distintos centros educativos que muestren interés al respecto y v) difundirán artículos científicos y convocatorias académicas.

En relación con el propósito **comunitario** se reflejará a través de actividades en la radio que: i) identifiquen problemáticas locales y la organización de población para atenderlas, ii) generen conciencia sobre la protección al medio ambiente y la defensa de las zonas naturales y iii) combatan la delincuencia organizada y la violencia desde los buenos hábitos y el sentido de unidad social.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se lleva a cabo mediante: i) la cooperación y colaboración de los habitantes de la comunidad para la creación de contenidos, locución y producción, ii) la impartición de talleres y cursos a los colaboradores para la creación de los contenidos programáticos, iii) la interacción con los radioescuchas para monitorear los contenidos más populares y iv) la difusión de los comités vecinales y reuniones para la solicitud de servicios.

En relación con la **convivencia social**, manifestó que generará cohesión y acercamiento con los distintos grupos de la región mediante: i) la participación en eventos deportivos y culturales, ii) la amenización de fiestas patronales y festivos y iii) la organización de convivencias con los colaboradores de la radio que generen lazos de compañerismo.

Respecto al principio de **equidad** en la radio, se realizará a través de: i) la participación en la radio de todos los sectores de la población en los que se incluyen grupos de varias edades y ii) la programación con temáticas sensibles como la discriminación, derechos humanos, grupos vulnerables y acoso escolar, entre otros, con la finalidad de reflexionar sobre el trato igualitario.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, se focalizará: i) la participación de mujeres, en locución y producción, ii) contenidos programáticos relacionados con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia contra la mujer y iii) el acercamiento constante con la red de mujeres de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias para la impartición de cursos y talleres sobre perspectiva de género a los locutores de la radio.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que: i) la radio se encuentra abierta al debate público y las opiniones de los diversos actores políticos de la sociedad y ii) se generará un espacio para expresarse con respeto a todas las ideologías.

Finalmente, El Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con las cartas de apoyo y los testimonios de su labor social, aportados por i) la Delegación Municipal de Tacoaleche del H. Ayuntamiento de Guadalupe, ii) el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, iii) Coordinación Estatal de la Federación Sindical Mundial, iv) Frente Social por la Soberanía Popular, v) Movimiento Unificado de Ex Braceros, vi) la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas UNTA Zacatecas, vii) Asociación de Desarrollo Económico Local de Zacatecas, A.C., viii) Proyectos y Desarrollo Rural S.C., ix) Colectivo Aquelarre Zacatecas, x) Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C., xi) Coordinación de Fuerza Universitaria Autónoma, xii) Lunas de Hipatía, A.C., xiii) Observatorio de Justicia y Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas, xiv) Observatorio de Conflictos Mineros de Zacatecas, xv) Ciénega Teatro Zacatecas, xvi) Filosofía para Niños, xvii) Nuestro hermano mayor el planeta, A.C., xviii) Sin Discriminación un Mundo Mejor, A.C., xix) Una Luz de Esperanza para Zacatecas, A.C., xx) Federación de Comunidades Zacatecanas, xxi) Productora de Generación Radio FW por streaming y xxii) Club Juvenil Tacoaleche FW.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019, recibido el 25 de octubre de 2019, dictaminó como disponible para Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C., la frecuencia 99.9 MHz, con distintivo de llamada XHSCDP-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con población principal a servir en las localidades de Tacoaleche y Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, mediante una estación de radiodifusión clase “A” con coordenadas geográficas de referencia L.N. 22°45’10” y L.O. 102°30’28”.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir son las localidades de Tacoaleche y Guadalupe, con claves geoestadísticas 320170001 y 320170039 respectivamente, con un aproximado de 180,112 habitantes conforme al último censo disponible del INEGI, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Eliminado "1", 37 palabras y 2 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de persona física, número de registro de perito ante el IFT, fecha de vigencia del registro y funciones señaladas en su currículum vitae, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objeto divulgar la cultura regional, rescatar los usos y costumbres, difundir temas de salud, medio ambiente y derechos humanos, así como promover la libertad de expresión, los juegos tradicionales, los eventos culturales, la danza, pinturas, literatura y demás manifestaciones de expresión artísticas que se realizan en la localidad.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 14 de febrero de 2020, emitida por [REDACTED] a, para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: i) [REDACTED], ii) [REDACTED] y iii) [REDACTED] con un costo total de [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

2

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señala que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [REDACTED], quien es perito en radiodifusión ante este Instituto con registro [REDACTED] con vigencia al [REDACTED], y se ha desempeñado como [REDACTED], cuenta con amplia experiencia en [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria de Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C., emitidos por el [REDACTED] del periodo comprendido de noviembre de 2019 a enero de 2020, con un saldo promedio de [REDACTED]

3

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo por la adquisición de los equipos principales que conformarán la estación de radio por un monto total de [REDACTED] de acuerdo con la cotización emitida por la empresa [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

2

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presenta la copia certificada de la escritura número 923 de fecha 28 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número

42 del Estado de Zacatecas, en la que consta la constitución de Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche como una asociación civil sin fines de lucro, con duración de 69 años y de nacionalidad mexicana, lo anterior en términos de los artículos 3 y 5 de sus Estatutos Sociales.

Asimismo, presentó el testimonio de la escritura número 18,801 de fecha 20 de enero de 2022 pasada ante la fe del Notario Público número 44 de Zacatecas, que contiene la asamblea general por la que se modifica el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, a efecto de incluir como fracción VI, apartado A, que el funcionamiento y las actividades se rigen bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; y en el inciso a), apartado B, el instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso C) de los Lineamientos.

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que a efecto de atender las propuestas, dudas, aclaraciones y quejas que puedan presentar la audiencia, dispone de atención a través de la recepción de escritos en un buzón, correo electrónico y vía telefónica, brindando solución a todos los radioescuchas en un tiempo de respuesta de 5 días hábiles a través del mismo medio en que fue recibido, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: i) recursos propios de la asociación, ii) aquellos obtenidos legalmente a través de las actividades que realiza la asociación y iii) apoyos y aportaciones que realicen los miembros de la comunidad, que resultan acordes con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que, la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento

de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Asimismo, con fecha 17 de febrero de 2020, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante correo electrónico institucional remitido el 7 de septiembre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/326/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión.

No obstante lo anterior, derivado de la información presentada por el Solicitante en fecha 04 de marzo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0473/2022 a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la actualización de la opinión correspondiente; por lo que, con oficio DG-CCON/218/2022 de 27 de mayo de 2022, emitió la actualización solicitada de la opinión, en la que se concluyó lo siguiente:

*“ASUNTO: Actualización del análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en la localidad de Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas, presentada por **Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C.** (Agencia de Desarrollo o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Agencia de Desarrollo solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados	No.	Asociados
1	Geovana Esparza Jasso	8	Gabriela Rosas Ponce
2	Saúl Antonio Villalpando Dávila	9	Martín Letechipia Alvarado
3	Alma Delia Estrada Valenzuela	10	Israel López Medina
4	Marco Antonio Torres Inguanzo	11	José Villagrana Alvino
5	Alma Gloria Dávila Luevano	12	Mariana Saldivar Frausto
6	Magda Collazo Fuentes	13	Omar Eduardo González Macías
7	Luis Martínez López	14	Lidia Susana Chávez Delgado

GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, en el Cuadro 2 se identifica a las personas que en virtud de sus participaciones societarias se identifican como parte del GIE del Solicitante y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Agencia de Desarrollo	Geovana Esparza Jasso Saúl Antonio Villalpando Dávila Alma Delia Estrada Valenzuela Marco Antonio Torres Inguanzo Alma Gloria Dávila Luevano Magda Collazo Fuentes Luis Martínez López Gabriela Rosas Ponce Martín Letechipia Alvarado Israel López Medina José Villagrana Alvino Mariana Saldivar Frausto Omar Eduardo González Macías Lidia Susana Chávez Delgado	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Geovana Esparza Jasso Saúl Antonio Villalpando Dávila Alma Delia Estrada Valenzuela Marco Antonio Torres Inguanzo Alma Gloria Dávila Luevano Magda Collazo Fuentes Luis Martínez López Gabriela Rosas Ponce Martín Letechipia Alvarado Israel López Medina José Villagrana Alvino Mariana Saldivar Frausto Omar Eduardo González Macías Lidia Susana Chávez Delgado	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.
N.A.: No Aplica.

...

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que Agencia de Desarrollo tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Agencia de Desarrollo solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas**. Con información proporcionada por la DGCR y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGIEET) del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**.
2. Concesiones totales con cobertura: **7 (siete) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria o indígena)**.
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relacionadas/Vinculadas en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2⁸ (0 en el segmento 106-108 MHz);⁹**
5. Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: **1 (una);¹⁰**
6. Frecuencias en FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero);**
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): **0 (cero);**
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero).¹¹**

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁸ Fuente UER. El Oficio de Cobertura y Disponibilidad señala que en la localidad de Tacoaleche, Municipio de Guadalupe, Zacatecas, existen 2 frecuencias disponibles. Sin embargo, en la localidad de Guadalupe no existen frecuencias disponibles.

⁹ Fuente UER.

¹⁰ El PABF 2019 contempla la localidad de Zacatecas y Guadalupe, Zacatecas para la concesión de uso comercial.

¹¹ Fuente: DGCR.

9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero)**.
10. En el siguiente cuadro, para el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en **Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas**.

Cuadro 4. Concesiones de uso comercial en la banda FM en Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo Zer (Raza Publicidad, S.A. de C.V., Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V. y Arnoldo Rodríguez Zermeño.)	XHEXZ-FM	93.3	3	42.85
	XHLK-FM	106.5		
	XHZER-FM	96.5		
Juan Enríquez Rivera	XHGAP-FM	94.7	2	28.57
	XHZTS-FM	91.5		
Radorama (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.)	XHZAZ-FM	99.3	1	14.29
Sonido Estrella, S.A. de C.V.	XHEPC-FM	89.9	1	14.29
Total			7	100.00

...

11. En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.
12. En la Localidad se identifican 1 (una) concesiones de uso público, 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y no se identifican concesiones de social (comunitario o indígena).

Cuadro 6. Concesiones de uso público

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Pública	Gobierno del Estado de Zacatecas	XHZH-FM	97.9
Social	Rate Cultural y Educativa de México, A.C.	XHGPE-FM	96.1
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHZTZ-FM	95.5

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la localidad de Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Agencia de Desarrollo pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) *En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.²⁰*
- 2) **Agencia de Desarrollo** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2018, el 12 de octubre de 2018.
- 3) *La Solicitud presentada por **Agencia de Desarrollo** es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria en la Localidad que se presentó **en términos del PABF 2018.***
- 4) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria o indígena** en la banda FM, con cobertura en la localidad de **Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.***
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.*
- 6) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitario o indígena en la localidad de **Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.***
- 7) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Agencia de Desarrollo.*

C) Conclusiones

En la localidad de Tacoaleche y Guadalupe, Municipio Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Agencia de Desarrollo.**

...”

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, no tiene participación alguna como concesionario en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y no tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, concesionarios en esos sectores, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C. obtenga una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

²⁰ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

Modalidad de Uso
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas

Plazos

Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 9; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 25.

Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 10 al 18; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 26 al 49.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con*

motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **99.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCDP-FM**, en Tacoaleche y Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/140922/480, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

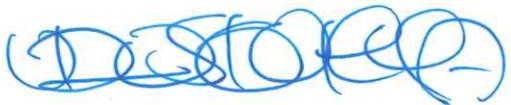
*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/09/15 3:51 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22789
HASH:
B784D842A252381574BA3A4D98491C7A3AE230466160B5
A4DC60D928E24E95BE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/09/19 11:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22789
HASH:
B784D842A252381574BA3A4D98491C7A3AE230466160B5
A4DC60D928E24E95BE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/09/20 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22789
HASH:
B784D842A252381574BA3A4D98491C7A3AE230466160B5
A4DC60D928E24E95BE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/09/20 12:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22789
HASH:
B784D842A252381574BA3A4D98491C7A3AE230466160B5
A4DC60D928E24E95BE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-140922-480_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	5 de enero de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	20 de abril de 2023 mediante Acuerdo 11/SO/10/23 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 15 Patrimonio de persona moral: Página 15 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Página 15
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo .
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.

